



relacionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y al Plan de Reorganización". (Cuatro) Aprobar el siguiente nuevo texto del artículo segundo, relativo al domicilio social, para establecer que éste sea la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago: "Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero." (Cinco) Aprobar el siguiente nuevo texto del artículo cuarto, relativo al objeto social, para el solo efecto de modificar en parte el orden de las actividades que componen dicho objeto: "Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será: a) El comercio del transporte aéreo y/o terrestre en cualquiera de sus formas, ya sea de pasajeros, carga, correo y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad, dentro y fuera del país, por cuenta propia o ajena; b) La prestación de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aeronaves, propias o de terceros; c) El comercio y desarrollo de actividades relacionadas con viajes, turismo y hotelería; d) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculadas, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo; y e) La participación en sociedades de cualquier tipo o especie que permitan a la Sociedad el cumplimiento de sus fines." (Seis)

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Aprobar un nuevo texto de los estatutos de la Compañía, que reemplace íntegramente al vigente, que recoja las reformas de estatutos propuestas en virtud de los números (Tres) a (Cinco) anteriores, y que, además: (i) modifique el texto de los siguientes artículos, como sigue: (a) el artículo sexto, en lo relativo a los pactos entre accionistas, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas; (b) el artículo décimo, en lo relativo a la remuneración del Directorio y al reembolso a los Directores de ciertos cargos y gastos; (c) el artículo undécimo, en lo relativo a las Sesiones de Directorio, al voto dirimente del presidente, a la designación del secretario, y a la participación de los Directores a Sesiones en forma remota, por medios tecnológicos; (d) el artículo duodécimo, en lo relativo a la citación por el presidente a Sesiones Extraordinarias de Directorio; (e) el artículo décimo tercero, en lo relativo a las facultades del Directorio, en cuanto a eliminar una referencia al artículo cuarenta de la Ley y a ampliar las personas en quienes el Directorio puede delegar en parte dichas facultades; (f) el artículo décimo cuarto, en lo relativo a actas de Directorio y su firma, en cuanto a la constancia en un acta de Directorio sobre el fallecimiento o imposibilidad de firmar de un Director; (g) el artículo décimo quinto, en lo relativo al cargo de Gerente General y su denominación, y a la delegación de facultades en este último por el Directorio; (h) el artículo décimo sexto, en lo relativo a la oportunidad en que debe celebrarse la Junta

Código de Verificación: 012-202228212



Código de Verificación: 012-202228212



Ordinaria de Accionistas; (i) el artículo décimo séptimo, en cuanto a la referencia a las materias de Junta Ordinaria; (j) el artículo décimo octavo, en cuanto a la referencia a las materias de Junta Extraordinaria; (k) el artículo décimo noveno, relativo a la citación a Juntas, en cuanto a la referencia a la normativa aplicable, a las formalidades de citación y a los requisitos para autoconvocarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley; (l) el artículo vigésimo, relativo a las Juntas de Accionistas, en cuanto a los quórums y requisitos de constitución, a la participación y votación remotas, y a los requisitos de publicación de avisos en segunda citación; (m) el artículo vigésimo primero, relativo a las Juntas de Accionistas, en cuanto a los quórums para adoptar acuerdos en ellas, a los accionistas con derecho a participar en las mismas, y a eliminar la referencia a las elecciones de Directores; (n) el artículo vigésimo tercero, en cuanto a los sistemas para dejar constancia de la asistencia a las Juntas de Accionistas; (o) el artículo vigésimo cuarto, en cuanto a las firmas de las actas de las Juntas de Accionistas, al contenido de estas últimas y al envío de copia de las mismas a la Comisión; (p) el artículo vigésimo quinto, relativo al balance general anual, en cuanto a referencias formales y de normativa aplicable; (q) el artículo vigésimo séptimo, relativo a la distribución de utilidades, en cuanto adecuarlo a normativa vigente; (r) el artículo vigésimo octavo, en cuanto a la documentación que debe ponerse a disposición de los accionistas en forma previa a la Junta

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Ordinaria de Accionistas; (s) el artículo vigésimo noveno, en cuanto a la puesta a disposición y publicación de información sobre los estados financieros anuales y del informe de la Empresa de Auditoría Externa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la Ley; y (t) el artículo trigésimo segundo, relativo al arbitraje y resolución de conflictos, en cuanto al tipo de arbitraje, las reglas por las que se rige, y la posibilidad del demandante de sustraer un conflicto del conocimiento del árbitro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco de la Ley; (ii) incorpore tres nuevos artículos transitorios, pasando el artículo transitorio único a ser el artículo primero transitorio, con el objeto de: (a) establecer la prohibición, solo hasta la fecha en que se haga efectivo el Plan de Reorganización, de emitir acciones o cualesquiera otros valores convertibles en acciones sin derecho a voto; (b) establecer que durante el plazo de dos años contado desde que la Fecha Efectiva del Plan, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley, requerirán el voto conforme de al menos un setenta y tres por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; y (c) regular la época de renovación y duración de los miembros del Directorio de la Compañía, para los dos períodos siguientes a contar de la Fecha Efectiva del Plan; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Plan de Reorganización; y (iii) reemplace en el articulado los términos "Superintendencia de Valores Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero"





"Auditores Externos" por "Empresa de Auditoría Externa", de acuerdo con la normativa vigente. El nuevo texto de los estatutos sociales, cuya aprobación se propone, es el siguiente: "ESTATUTOS DE LATAM AIRLINES GROUP S.A. TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio y Objeto Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima abierta que se denominará "LATAM Airlines Group S.A." (la "Sociedad"), sin perjuicio que, además, podrá usar indistintamente los nombres de fantasía de "LATAM Airlines", "LATAM Airlines Group", "LATAM Group", "LAN Airlines", "LAN Group" y/o "LAN". Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero. Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será: a) El comercio del transporte aéreo y/o terrestre en cualquiera de sus formas, ya sea de pasajeros, carga, correo y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad, dentro y fuera del país, por cuenta propia o ajena; b) La prestación de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aeronaves, propias o de terceros; c) El comercio y desarrollo de actividades relacionadas con viajes, turismo y hotelería; d) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculadas, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo; y e) La

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

participación en sociedades de cualquier tipo o especie que permitan a la Sociedad el cumplimiento de sus fines. TITULO SEGUNDO: Del Capital, Acciones y Accionistas Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de trece mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas seis mil cuatrocientas siete millones seiscientas noventa y tres mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal. No hay series especiales de acciones, ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, así como la transferencia de las acciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, la "Ley") y su Reglamento (en adelante también, el "Reglamento"). Artículo Sexto: Los accionistas podrán estipular pactos particulares que limiten la libre cesión de acciones, pero tales pactos deberán ser depositados en la compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados, y se anotarán en el Registro de Accionistas para que sean oponibles a terceros. TITULO TERCERO: De la Administración Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Junta de Accionistas. Artículo Octavo: El Directorio estará compuesto por nueve miembros y durará un período de dos años, pudiendo reelegirse a sus miembros. No se requerirá ser accionista para ser Director. El Directorio designará de entre sus miembros





Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente interino. Para los efectos de las suplencias mencionadas, las ausencias o impedimentos que los motivan no será necesario acreditarlos ante terceros. Artículo Noveno: Si se produjere la vacancia de algún Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Artículo Décimo: Los Directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones. La remuneración será determinada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. La Sociedad reembolsará todos los cargos y gastos razonables y documentados (incluyendo por concepto de viajes y otros gastos relacionados) incurridos por cada Director en relación con (i) su asistencia a reuniones de Directorio y comités de los que formen parte; y (ii) desarrollar cualquier otra gestión de la Sociedad solicitada por la misma. Artículo Undécimo: Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. En caso de empate, no decidirá el voto del que preside la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designe el Directorio

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

para servir dicho cargo. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que el mismo determine. En todo caso, deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada (i) por la mayoría absoluta de los Directores, o (ii) por el Vicepresidente, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Artículo Décimo Tercero: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento y el presente estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respectivamente.





los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, el Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores (incluyendo sin limitación, en el Comité de Directores) y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Décimo Quinto: La Sociedad tendrá un Vicepresidente Ejecutivo y un Gerente General, y éste último será el representante legal de la Sociedad. Ambos cargos serán elegidos por el Directorio y podrán ser ejercidos por la misma persona. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las facultades que

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

el Directorio le confiera. El Gerente General tendrá las facultades que el Directorio le delegue, sin perjuicio de las que le correspondan en virtud de la Ley y, en especial: i) Representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. ii) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, conducentes a los fines de la Sociedad, hasta por el monto que el Directorio determine; y iii) En general, ejecutar los acuerdos del Directorio y todos aquellos actos para los cuales éste le haya delegado facultades, en la forma, monto y condiciones que se determinen. El Directorio deberá designar una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puede representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. TITULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas Artículo Décimo Sexto: Los accionistas se reunirán anualmente en Junta Ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre del año. Artículo Décimo Séptimo: Son materias de Junta Ordinaria aquellas que la Ley somete a su conocimiento y, en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria. Artículo Décimo Octavo: Son materias de Junta Extraordinaria aquellas que por Ley o estos Estatutos correspondan a su conocimiento o competencia. Artículo Décimo Noveno:





citación a Juntas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine la Ley y su Reglamento. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Artículo Vigésimo: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente con representación de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniere el número expresado, se hará una nueva citación y la Junta Ordinaria o Extraordinaria se constituirá válidamente con los accionistas que concurran. La Sociedad deberá permitir la participación remota de los accionistas y la votación a distancia, en los términos y condiciones que determine la Ley y la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera o segunda citación, según correspondiere, y en todo caso, las nuevas Juntas deberán ser citadas para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada en primera citación. Los avisos deberán publicarse en el tiempo, forma y condiciones que determine la Ley y su Reglamento. Artículo Vigésimo Primero: Salvo que la Ley o estos Estatutos

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

establezcan una mayoría superior (y sujeto a lo indicado en el Artículo Tercero Transitorio de estos Estatutos), los acuerdos de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán con el voto conforme de, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión con derecho a voto. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o por terceros, en la forma y condiciones que contempla el Reglamento. Se considerará vigente el poder para la Junta que se celebre en reemplazo de aquella para la cual se hubiere otorgado, si ésta no se hubiere celebrado por falta de quórum. Artículo Vigésimo Tercero: En las Juntas, las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la Sociedad, por acuerdo de Directorio, haya dispuesto para estos efectos. Artículo Vigésimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. En las actas se consignará un extracto de lo ocurrido en la reunión y se dejará constancia de los siguientes datos, en los términos previstos en el





Reglamento: nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno de ellos posee o representa, relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación. Copia de esa acta se enviará a la Comisión para el Mercado Financiero. La Sociedad deberá comunicar a la misma Comisión, dentro del tercer día hábil, el nombramiento de Directores de reemplazo. TITULO QUINTO: Memoria, Balance y Utilidades Artículo Vigésimo Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad que contendrá las indicaciones que exija la normativa legal y reglamentaria aplicable. Artículo Vigésimo Sexto: En la Junta Ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la Sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

al efecto presenten la Empresa de Auditoría Externa. En las Cuentas de Ganancias y Pérdidas de dicho Balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores. Artículo Vigésimo Séptimo: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Se distribuirán anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Para distribuir un porcentaje inferior al treinta por ciento, se requerirá acuerdo adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. Artículo Vigésimo Octavo: De conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria a Junta Ordinaria de Accionistas, la Memoria, Balance e Inventario, Actas, Libros y demás piezas justificativas de los mismos y el informe que deben presentar la Empresa de Auditoría Externa, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia. Artículo Vigésimo Noveno: La Sociedad publicará en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Comisión para el Mercado Financiero, la información sobre sus estados financieros y el informe de



Código de Verificación: 012-202228212





Empresa de Auditoría Externa, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria que se pronunciará sobre los mismos. Si los estados financieros fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el sitio en Internet de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la Junta. El Balance deberá consignar los nombres del Presidente, Directores y Gerentes, con indicación de las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio. Artículo Trigésimo: Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisionales, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. TITULO SEXTO: Fiscalización de la Administración Artículo Trigésimo Primero: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO SÉPTIMO: Arbitraje Artículo Trigésimo Segundo: Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, será resuelta mediante arbitraje, conforme al

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ("CAM Santiago"), vigente al momento de solicitarlo, para cuyo efecto las partes confieren poder especial irrevocable al CAM Santiago, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. Con todo, si el arbitraje califica como un arbitraje comercial internacional conforme al numeral tres del artículo primero de la Ley diecinueve mil novecientos setenta y uno, dicho arbitraje será resuelto de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro designado conforme a dicho Reglamento con experiencia previa en arbitrajes comerciales internacionales con partes de diferentes países, en cuyo caso el lugar del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el idioma del arbitraje será el inglés y el derecho sustantivo aplicable será el derecho chileno. En cualquier caso, contra de las resoluciones de cualquiera de los tribunales arbitrales comprendidos en esta cláusula no procederá recurso alguno. El tribunal arbitral queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de todo lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia del tribunal arbitral y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, en los términos del inciso segundo del artículo ciento



Código de Verificación: 012-202228212





veinticinco de la Ley. ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo
Primero Transitorio: El capital de la Sociedad de trece mil
cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y
cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares
de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas seis
mil cuatrocientas siete millones seiscientas noventa y tres
mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal,
se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y pagará, como
sigue: (Uno) Con tres mil ciento cuarenta y seis millones
doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma
cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido
en seiscientas seis millones cuatrocientas siete mil
seiscientas noventa y tres acciones, íntegramente suscritas y
pagadas con anterioridad a esta fecha; y (Dos) Con diez mil
doscientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve
mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de
América, dividido en seiscientas cinco mil ochocientas un
millones doscientas ochenta y cinco mil trescientas siete
acciones, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al
aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de
Accionistas de la Sociedad de fecha cinco de julio de dos mil
veintidós (la "Junta"), todo ello en los términos y
condiciones acordados en la citada Junta. Respecto de este
aumento de capital: (A) una parte del mismo, por la suma de
ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de
América, quedó representada por setenta y tres mil ochocientas
nueve millones ochocientas setenta y cinco mil setecientas

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

noventa y cuatro acciones (las "Nuevas Acciones de Pago").
Respecto de las Nuevas Acciones de Pago: (i) Las acciones serán emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el cinco de julio de dos mil veinticinco; (ii) La Junta facultó al Directorio para efectuar la fijación del precio de colocación de estas acciones, de conformidad con la norma contenida en el inciso segundo del artículo veintitrés del Reglamento; todo ello de conformidad a lo acordado en la Junta; y (iii) Las Nuevas Acciones de Pago serán ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad; y la colocación de estas acciones será efectuada de conformidad con los procedimientos, precio, formas de pago y demás criterios aprobados en la Junta. El Directorio quedó ampliamente facultado para emitir dichas acciones, implementar dichos procedimientos, precio, formas de pago y demás criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de las acciones entre los accionistas, sus cesionarios y/o terceros, en los términos y condiciones aprobados en la Junta, todo ello de conformidad con el plan de reorganización (el "Plan de Reorganización") que fue aprobado y confirmado en el marco del Procedimiento de Reorganización a que se encuentra afecta la Sociedad bajo las disposiciones del Capítulo Once del Título Once del Código de los Estados Unidos de América (el "Código de Quiebras de los Estados Unidos de América").
Adicionalmente, el Directorio quedó facultado, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse

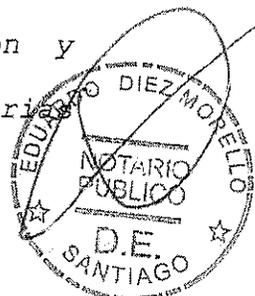




requerirse en relación con la emisión y colocación de las Nuevas Acciones de Pago y materias relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y al Plan de Reorganización, todo ello en los términos y condiciones aprobados en la Junta. (B) La parte restante del mismo, por la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, quedó representada por quinientas treinta y un mil novecientas noventa y un millones cuatrocientas nueve mil quinientas trece acciones (las "Acciones de Respaldo"). Respecto de las Acciones de Respaldo: (i) Las acciones serán emitidas, suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de tres clases de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, bonos cuya emisión también fue acordada en la Junta conforme a lo dispuesto en el Plan de Reorganización; (ii) Para efectos de la convertibilidad de los bonos, las Acciones de Respaldo se distribuirán como sigue: la primera clase de bonos será respaldada con diecinueve mil novecientas noventa y dos millones ciento cuarenta y dos mil ochenta y siete acciones; la segunda clase de bonos será respaldada con ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientas nueve mil ciento treinta y seis acciones; y la tercera clase de bonos será respaldada con las restantes trescientas ochenta y cinco mil trescientas treinta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientas noventa acciones; (iii) Las Acciones de Respaldo y la parte del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones, se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de la respectiva clase de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones de las emisiones de los referidos bonos convertibles. Una vez expirado el respectivo período de conversión, las correspondientes Acciones de Respaldo que no se encuentren suscritas y pagadas mediante la conversión de la respectiva clase de bonos convertibles, quedarán sin efecto y canceladas de pleno derecho y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones quedará, asimismo, sin efecto y el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada; y (iv) La colocación de las Acciones de Respaldo se efectuará con motivo del ejercicio de las opciones de conversión bajo los respectivos bonos convertibles de conformidad los procedimientos, relación de conversión y demás criterios aprobados en la Junta, todo ello de conformidad con el Plan de Reorganización. Para tal efecto, quedaron conferidas al Directorio amplias facultades para emitir dichas acciones, implementar dichos procedimientos y criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de dichas acciones en los términos y condiciones previstos en la Junta; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de las Acciones de Respaldo y materias





relacionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y al Plan de Reorganización. Artículo Segundo Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en la Sección Uno.Uno Dos Tres (a) (Seis) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, y solo hasta la fecha en que se haga efectivo el Plan de Reorganización de conformidad a lo previsto en el mismo (la "Fecha Efectiva del Plan"), la Sociedad no podrá emitir acciones o cualesquiera otros valores convertibles en acciones sin derecho a voto. A partir de la Fecha Efectiva del Plan, cesará automáticamente esta restricción. Artículo Tercero Transitorio: Durante el plazo de dos años contado desde que la Fecha Efectiva del Plan, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley, requerirán el voto conforme de al menos un setenta y tres por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Expirado dicho plazo, cesará automáticamente esta restricción y regirá, en lo sucesivo, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley. Artículo Cuarto Transitorio: Inmediatamente después ocurrida la Fecha Efectiva del Plan, el Directorio convocará a Junta Extraordinaria de Accionistas para proceder con la renovación total del Directorio de la Sociedad, la cual se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible. El Directorio que sea electo en dicha Junta Extraordinaria de Accionistas permanecerá en funciones por un período de dos años contados desde la fecha de su designación. Al término de ese período de dos años, el Directorio deberá citar a una nueva Junta

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Extraordinaria de Accionistas para proceder con la elección del nuevo Directorio de la Sociedad. El Directorio que sea electo en dicha Junta Extraordinaria de Accionistas, excepcionalmente permanecerá en funciones por un período superior al de dos años establecido en el Artículo Octavo permanente de estos Estatutos, y se mantendrá vigente hasta la primera Junta Ordinaria que Accionistas que tenga lugar con posterioridad al segundo aniversario desde su nombramiento, oportunidad en la cual se producirá la renovación total del Directorio conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable." **XV. INTERVENCIONES. Presidente:** Muchas gracias. Ofrezco la palabra en caso que algún accionista tenga alguna consulta u observación en relación con las proposiciones de acuerdos sometidas a la consideración de la Junta. **Intervención Accionistas:** Toma la palabra el **accionista señor Jorge Said Yarur**, quien indica que tiene tres puntos de los que hablar: el primero es el programa de millas de LATAM; el segundo es PwC; y el tercero es una carta que para él como accionista es muy importante leer, que ofreció hacerlo al final de la Junta si así lo quiere la Mesa. Antes de referirse a los dos primeros puntos, pide a la Testera que se le confirme si los Bonos Convertibles Clase B son a cien años y a una tasa de interés de un uno por ciento anual, lo que le es confirmado por el **señor Gerente General**. En mérito de dicha confirmación, el **accionista señor Jorge Said** consulta a la mesa si les queda claro que, en la mitad de ese tiempo, en cincuenta años, ninguno de los miembros de la Testera va a estar vivo.





continuación, indica que en mayo de dos mil veinte LATAM reconoció que el programa de millas LATAM vale mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América; y que, en su entendimiento, continuaría una disputa en EE.UU. entre TLA y la Comisión de Acreedores no Acreditados respecto de dicho programa de millas, conforme al cual ésta última dice que se trata de un activo tangible y LATAM que se trata de un activo intangible. Al efecto, el **accionista señor Jorge Said** consulta cómo afecta este hecho a la valorización de la Compañía, y en qué ésta ese proceso, entendiendo que esos mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América pueden cambiar totalmente la valorización de la Sociedad. Luego, indica que en los "Términos y Condiciones" del programa LATAM Pass, disponibles en la página de la Sociedad, se señala, en su punto Trece.Tres, que: "en caso de que LATAM Airlines termine o suspenda el Programa LATAM Pass, los socios podrán utilizar sus Millas LATAM Pass acumuladas durante el referido término de ciento veinte días, en conformidad con este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el motivo de término del programa se deba al cese de las operaciones de LATAM Airlines Group S.A. como aerolínea, o a la declaración de quiebra o celebración de convenio, LATAM Airlines podrá terminar o suspender el programa LATAM Pass, cancelar y dejar sin valor alguno todas las Millas LATAM Pass (...)". De lo anterior, concluye que, en consecuencia, los accionistas "cooperaron" en su calidad de tales y también van a "cooperar" como clientes de LATAM.

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Agrega que él ha buscado sus propias millas en el sistema y no las encuentra. En seguida, pide a la mesa aclarar si esta disputa continúa vigente. Toma la palabra el **señor Gerente General**, quien aclara que la cancelación del programa es en caso que la Sociedad se disuelva; y que, como lo acaba de leer el señor Said, es opción y no una obligación para la Sociedad cancelar el programa. Explica que LATAM no está cancelando el programa ni las millas, las que están plenamente vigentes de acuerdo a las reglas del programa. Acto seguido, hace presente que el grupo LATAM se valoriza en su conjunto, y lo que los acreedores y el Juez aprecian es la situación patrimonial de la Compañía, dada la situación en la que ésta está, independientemente de cada una de sus partes individualmente consideradas. Los activos que LATAM tiene, si bien tienen un valor propio, son parte íntegra de LATAM, de la misma manera que el programa "Pasajero Frecuente" es parte de la Compañía. Así, señala, no hay que ver cada una de las partes de LATAM por separado, sino que hay que ver al Grupo en su conjunto. Por otro lado, recuerda que LATAM no se está disolviendo, no se está vendiendo por partes ni se está liquidando. Es en ese sentido --considerando a la Compañía en su conjunto-- que tanto los acreedores como el Juez validaron que la Compañía está en proceso de reestructuración y aprobaron el Plan, cuyos actos corporativos hoy se están proponiendo a la Junta. Respecto de la existencia de las propias millas del accionista, agrega que tiene que ingresar a su usuario con su número de usuario y clave y revisar sus millas. Si tiene

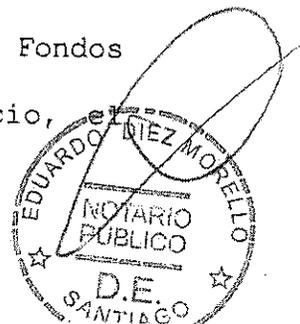




problemas con ello, tendría que llamar al Contact Center para aclarar sus dudas, como cualquier otro cliente. En cuanto a la disputa con TLA, aclara que lo que está en disputa es el pago o no pago de intereses *post petition* de parte de las acreencias que tiene TLA, filial que tiene la Compañía en Brasil. Señala que esa es una discusión que ocurre en EE.UU. entre acreedores y la Compañía, la cual no tiene absolutamente nada que ver con el valor del programa "Pasajero Frecuente". Sobre la misma, informa, además, que con fecha dieciocho de junio pasado el Juez que ve la causa falló en contra de las personas que se estaban oponiendo, en favor de la Compañía, y eso dio pie a la confirmación del Plan de Reorganización. Invita al señor Said a leer el referido fallo del Juez, donde podrá informarse en mayor detalle sobre el resultado de la disputa. Finalmente, sobre el estado de dicho procedimiento, informa que los acreedores han ejercido su derecho a apelar el fallo, por lo que lo que corresponde es dejar que el proceso continúe su curso normal. Retoma la palabra el **accionista señor Jorge Said**, quien se refiere ahora PwC. Al respecto, critica el hecho de que la Compañía haya mantenido a dicha empresa como auditor externo por treinta años, y que ni siquiera la hayan cambiado luego de que ésta fuera sancionada por el caso "La Polar", obviando la opinión de varios accionistas sobre el particular. En respuesta, el **señor Gerente General** explica que el tema planteado por el accionista es materia de Junta Ordinaria; y que, en efecto, ya fue discutido y aprobado en la Junta Ordinaria de abril

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34º NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

pasado, instancia en la que el señor Said y los demás accionistas ejercieron su derecho a expresar sus opiniones, de las que se dejó constancia en acta. Por ello, solicita al señor accionista por favor abocarse a las materias específicas de esta Junta. Finaliza su intervención el **accionista señor Jorge Said** criticando directamente al señor Presidente, a quien reprocha haberles hecho perder mucho patrimonio a los accionistas. A continuación, se le cede la palabra al accionista **señor René Aravena Vega**, quien critica en lo que se ha transformado la Compañía, tildándola de asemejarse en la actualidad a una corredora de bolsa, muy distante de aquella gran línea aérea que se proyectaba por el año dos mil doce, cuando se efectuó la fusión con TAM. En esa línea, representa que hoy la Sociedad se maneja de una forma muy diferente a la de antes, y que los accionistas minoritarios de una y otra forma han intentado ayudar, sin éxito. Luego, cuestiona que, tras la reorganización de la Compañía, serán las mismas personas que la han llevado hasta aquí quienes la van a gestionar, y plantea si se puede evaluar la posibilidad de que se nombre una comisión especial con el objeto de que ésta supervise el obrar del Directorio y mantenga informados a los accionistas sobre sus decisiones, poniendo en duda la capacidad de la actual administración de gestionar los fondos que la Compañía recibirá con motivo del Plan de Reorganización. Se refiere en forma crítica a lo que a su juicio ha sido un rol pasivo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como al hecho de que, a su juicio,



Código de Verificación: 012-202228212

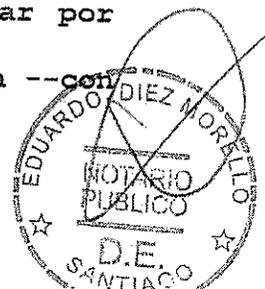




Directorio de LATAM no ha escuchado a los accionistas minoritarios ni a los medios, lo que califica de "curioso". A continuación, lamenta que, en su opinión, LATAM ha pasado a ser una empresa que no se distingue por el transporte de pasajeros o carga, sino por ser una empresa que cada cierto tiempo está pidiendo dinero; y hace presente que, como accionista, le habría gustado al menos oír a la Mesa hacer una autocrítica sobre su gestión. Finalmente, el señor Aravena critica la forma en que se desarrolla la Junta y el sistema de participación utilizado en la misma, el que, a su juicio, dificulta a los accionistas expresar su parecer sobre las materias sujetas a su consideración. Cierra su intervención manifestando sus dudas acerca del porvenir de LATAM, si es que la administración no cambia de actitud y comienza a trabajar como es debido. **Presidente:** Agradezco las intervenciones de los accionistas. **XVI. VOTACIÓN.** Bien. No habiendo más consultas u observaciones, se someten a consideración de la Junta (A) la emisión de Bonos Convertibles Clase A, Bonos Convertibles Clase B y Bonos Convertibles Clase C, con las características, precio, condiciones y procedimiento de colocación, en todos y cada uno de los términos descritos en las proposiciones de acuerdo del Secretario contenidas en los números (Uno), (Dos) y (Tres) del acápite XIII anterior, todo ello en todo caso de acuerdo a lo previsto en el Plan de Reorganización, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y en los Acuerdos de Compromiso de Soporte; y (B) el reconocimiento de las disminuciones de pleno derecho del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

capital, el aumento de capital, las modificaciones de estatutos relativas al capital, domicilio y objeto social, y el nuevo texto de los estatutos de la Sociedad, en todos y cada uno de los términos descritos en las proposiciones de acuerdo del Secretario contenidas en los números (Uno), (Dos), (Tres), (Cuatro), (Cinco) y (Seis) del acápite XIV anterior. ¿Las damos por aprobadas? Finalmente, la Junta --con el voto favorable de cuatrocientas setenta millones ciento cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y dos acciones, representativas del noventa y nueve coma nueve por ciento de las acciones presentes a esta Junta y del setenta y siete coma cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía con derecho a voto, con la abstención de doscientas ochenta y siete mil quinientas ochenta y dos acciones y con el voto en contra de trescientas cuatro mil seiscientas diez acciones-- aprobó el reconocimiento de las disminuciones de pleno derecho del capital, en todos y cada uno de los términos descritos en la proposición de acuerdo del Secretario contenida en el número (Uno) del acápite XIV anterior, dejándose constancia de lo siguiente: i) el accionista J.P. Morgan Chase Bank, N.A. se abstuvo de votar por doscientas ochenta y siete mil doscientas noventa y tres acciones; y votó en contra por doscientas noventa y dos mil cuatrocientas veinticinco acciones; ii) el accionista BCI Corredor de Bolsa S.A. votó en contra por doce mil ciento ochenta y cinco acciones; y (iii) el accionista ITAÚ Corredores de Bolsa Limitada se abstuvo de votar por doscientas ochenta y nueve acciones. Asimismo, la Junta --con



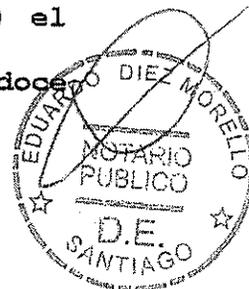


el voto favorable de cuatrocientas sesenta y nueve millones ochocientas veintiún mil doscientas tres acciones, representativas del noventa y nueve coma ocho por ciento de las acciones presentes a esta Junta y del setenta y siete coma cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía con derecho a voto, con la abstención de doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones y con el voto en contra de seiscientas treinta y tres mil doscientas cuatro acciones-- aprobó la totalidad de las demás proposiciones de acuerdo del Secretario, contenidas en los números (Uno), (Dos) y (Tres) del acápite XIII anterior, y en los números (Dos), (Tres), (Cuatro), (Cinco) y (Seis) del acápite XIV anterior, dejándose constancia de lo siguiente: i) el accionista J.P. Morgan Chase Bank, N.A. se abstuvo de votar por doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones; y votó en contra por seiscientas veinte mil setecientas treinta acciones; ii) el accionista BCI Corredor de Bolsa S.A. votó en contra por doce mil ciento ochenta y cinco acciones; y (iii) el accionista ITAÚ Corredores de Bolsa Limitada votó en contra por doscientas ochenta y nueve acciones. XVII. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. *Secretario:* Corresponde ahora pronunciarse respecto de la adopción de los demás acuerdos que fueran necesarios para llevar a efecto las materias antes referidas. En este sentido, se estima necesario que, adicionalmente a lo indicado precedentemente, y sin que ello afecte de manera alguna los acuerdos precedentemente adoptados por la presente Junta, y a mayor abundamiento, el

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Directorio debe quedar facultado para adoptar cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en esta Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Comisión, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública o privada, nacional o extranjera, que surja con motivo de la emisión y colocación de las acciones y bonos convertibles, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta.

Presidente: Someto a la aprobación de la Junta el otorgamiento al Directorio de las facultades descritas precedentemente para dar adecuado cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Junta. ¿Lo damos por aprobado? Finalmente, la Junta --con el voto favorable de cuatrocientas sesenta y nueve millones ochocientas veintiún mil doscientas tres acciones, representativas del noventa y nueve coma ocho por ciento de las acciones presentes a esta Junta y del setenta y siete coma cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía con derecho a voto, con la abstención de doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones y con el voto en contra de seiscientas treinta y tres mil doscientas cuatro acciones-- aprobó la propuesta anterior, dejándose constancia de lo siguiente: i) el accionista J.P. Morgan Chase Bank, N.A. se abstuvo de votar por doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones; y votó en contra por seiscientas veinte mil setecientas treinta acciones; ii) el accionista BCI Corredor de Bolsa S.A. votó en contra por docientos



Código de Verificación: 012-202228212



mil ciento ochenta y cinco acciones; y (iii) el accionista ITAÚ Corredores de Bolsa Limitada votó en contra por doscientas ochenta y nueve acciones. XVIII. APROBACIÓN Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. **Secretario:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y dos inciso tercero de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el acta de la presente reunión se entenderá aprobada sin necesidad de cumplir con otra formalidad posterior, una vez que ella se encuentre insertada en el Libro de Actas respectivo y firmada por el Presidente, el Secretario de la Junta y tres de los accionistas designados para este efecto. Se propone a esta Junta facultar indistintamente a don Juan Carlos Menció, don José María Eyzaguirre Baeza, don José María Eyzaguirre Fernández, don Cristián Lagos García de la Huerta y don Nicolás Aspillaga Pumarino para reducir a escritura pública, en todo o parte, y en uno o más actos, el acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; realicen todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de las reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta; efectúen cualquier trámite ante la Comisión relacionado con las reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo lo relativo a la inscripción de las acciones y los bonos convertibles que se emitan con cargo al aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión; y realicen todos los demás trámites necesarios para obtener su legalización. Se propone, además, facultar expresamente a don Roberto Alvo, en calidad de gerente general de la Sociedad, o

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

bien don Juan Carlos Menció, en calidad de gerente general subrogante de la Sociedad, conjuntamente con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad, para firmar las declaraciones de responsabilidad que dispone la Norma de Carácter General treinta, de la Comisión, en relación con la referida inscripción de acciones y bonos convertibles. Al efecto, se propone además que la presente Junta se haga expresamente responsable tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen a la Comisión, conforme a lo previsto en la citada Norma de Carácter General. **Presidente:** ¿Lo damos por aprobado? Finalmente, la Junta --con el voto favorable de cuatrocientas sesenta y nueve millones ochocientos veintiún mil doscientas tres acciones, representativas del noventa y nueve coma ocho por ciento de las acciones presentes a esta Junta y del setenta y siete coma cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía con derecho a voto, con la abstención de doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones y con el voto en contra de seiscientos treinta y tres mil doscientas cuatro acciones-- aprobó la propuesta anterior, dejándose constancia de lo siguiente: i) el accionista J.P. Morgan Chase Bank, N.A. se abstuvo de votar por doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete acciones; y votó en contra por seiscientos veinte mil setecientos treinta acciones; ii) el accionista BCI Corredor de Bolsa S.A. votó en contra por doce mil ciento ochenta y cinco acciones; y (iii) el accionista ITAÚ Corredores de Bolsa





Limitada votó en contra por doscientas ochenta y nueve acciones. XIX. TÉRMINO DE LA JUNTA. *Presidente:* Con lo anterior, hemos revisado todas las materias objeto de la convocatoria a esta Junta. Antes de terminar, damos la palabra nuevamente al accionista señor Jorge Said Yarur para que, según lo solicitado, proceda a leer su carta. *Accionista señor Jorge Said Yarur:* "Buenas tardes. Me he hecho la siguiente pregunta, una y otra vez, sin encontrar una respuesta lógica: se supone que Delta Air Lines cuenta con asesores de primera línea. Podría apostar que algunos estudiaron en Harvard. Yo sólo estudié en Chile y opero mis negocios en Chile, pero ocupó la lógica y con esa lógica predije la quiebra de LATAM en el año dos mil dieciséis, en mi primera intervención. Pero aún no entiendo a los asesores de Delta Air Lines: en diciembre de dos mil diecinueve, Delta Air Lines realizó una OPA (oferta pública de acciones) por ciento veintiún millones doscientas ochenta y un mil quinientas treinta y ocho acciones de LATAM, pagando dieciséis dólares de los Estados Unidos de América por acción, comprando un total de mil novecientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América. A esa fecha, fines de diciembre de dos mil diecinueve, LATAM ya tenía un pasivo de diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América. En dicha OPA, Delta Air Lines le compró al controlador, y a varios más dentro del Directorio que eran grandes accionistas, pero los mil novecientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América se le esfumaron a Delta Air Lines el

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

veintiséis de mayo de dos mil veinte. Cinco meses le duró la gran inversión. Qué gran visión tuvieron los asesores de Delta Air Lines. Lo que no entiendo es que el Directorio no prepara un *Chapter Eleven* de este tamaño en tan poco tiempo. Además, es la quiebra más grande de la historia del mercado de capitales chilenos. Señores Delta Air Lines, sospecho que ya se sabían que se irían a un *Chapter Eleven*, porque la pandemia en dos mil veinte sólo les dio el tiro de gracia de la gran insolvencia que arrastraba LATAM, y por eso les vendieron todo lo que pudieron y ahora ustedes siguen en la Compañía y más encima van a seguir colocando más dinero. Yo a este tipo de socios ya los hubiera demandado y a los directores responsables. No se olviden que Delta Air Lines es una empresa americana, a la cual la financió el Estado americano para la pandemia, y ustedes tienen la responsabilidad hacia el Estado americano, como a sus accionistas también americanos, que ante cualquier posibilidad de no hacer nada legalmente se transforman en cómplices pasivos. Hoy yo les predigo que LATAM va a volver a quebrar, y solo un punto de tantos que me dan la razón sería el informe de J.P. Morgan que ve el barril de petróleo a trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América el barril, en el peor escenario de recorte de producción de cinco millones de barriles por día en Rusia. A esto le agrego el tipo de cambio de los distintos países en que opera LATAM, con lo cual el dólar, al apreciarse, se le produce una gran pérdida en el balance. Por otro lado, la baja de flota de aviones, a la cual quedó reducida LATAM después



Código de Verificación: 012-202228212





del *Chapter Eleven*, que significa menos flujo de ingreso que antes del *Chapter Eleven*. Y, por último, la recesión mundial que se viene para el dos mil veintitrés le puede provocar una gran baja de flujo de pasajeros, por ende, una gran baja en los ingresos. Mi último comentario es que el *Chapter Eleven* viola territorio chileno, justicia chilena, fiscalía chilena, Servicio de Impuestos Internos, Fiscalía Nacional Económica, Comisión para el Mercado Financiero, pensiones de todos los trabajadores de Chile, AFC, etc. Digo pensiones de todos los trabajadores de Chile, porque tengo entendido que los fondos van a recuperar solo el cincuenta por ciento del capital, y no al contado, sino que en varios años, y el otro cincuenta por ciento lo pierde. Sin embargo, el controlador gana, el cual fue el responsable de esta debacle. Es injusto, arbitrario e inequitativo que las empresas chilenas se escondan en un *Chapter Eleven* aprovechándose de un vacío en la ley chilena, ya que lo accionistas minoritarios, por los altos costos de honorarios de abogados americanos, no pueden defenderse. El juez Garrity toma decisiones entre cuatro paredes, sin escuchar a todos los involucrados. Por eso es totalmente inequitativo e impositivo a la fuerza este *Chapter Eleven*. Muchas gracias". **Gerente General:** Muchas gracias, Jorge. Solamente quiero hacer una aclaración. La oferta de compra que hizo Delta en su minuto fue dirigida a todos los accionistas, no únicamente a los accionistas controladores. Tú, como accionista, tuviste la posibilidad de vender las acciones con un sesenta por ciento de premio, que fue lo que ofreció Delta.

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Quiero aclarar, por lo tanto, que aquí todos los accionistas fueron tratados y considerados exactamente de la misma manera, y no solamente los controladores, como lo dice tu carta.

Presidente: Muchas gracias, señor Gerente. Agradezco a los accionistas por su presencia a esta Junta. Aprovecho de felicitar a la Administración por lo logrado durante este período. Ha sido difícil, en un entorno cuya complejidad todos conocemos; y compatibilizar las leyes norteamericanas y chilenas ha requerido de un trabajo especial, así que todo el reconocimiento, respecto, felicitación y agradecimiento a la Administración y a todo el equipo que ha estado detrás de esto. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con cinco minutos, y agradeciendo a los accionistas su presencia, damos por terminada la presente Junta Extraordinaria.- Hay firmas de don Ignacio Cueto Plaza, Presidente; don Juan Carlos Mención, Secretario; doña María Jesús Sánchez del Río, representante del accionista Costa Verde Aeronáutica S.A. y Otro; don Pablo Iacobelli del Río, representante del accionista Qatar Airways Investments (UK) Ltd.; y don Pablo Guerrero Valenzuela, representante del accionista Delta Air Lines, Inc. CERTIFICADO NOTARIAL Don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, certifica: PRIMERO: Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de LATAM Airlines Group S.A. celebrada el día cinco de julio de dos mil veintidós, de



Código de Verificación: 012-202228212



da cuenta el acta que precede, que fuera citada para celebrarse en Mac-Iver número ciento veinticinco, piso diecisiete, Santiago, que se efectuó en forma remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos treinta y cinco y en los Oficios Circulares números mil ciento cuarenta y uno y mil ciento cuarenta y nueve de la Comisión para el Mercado Financiero. SEGUNDO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.- Santiago, cinco de julio de dos mil veintidós. Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular.- Hay firma y timbre del Notario que autoriza".- Conforme con su original la parte del acta copiada que rola en el correspondiente libro de actas de LATAM Airlines Group S.A. que se ha tenido a la vista.- El Notario que autoriza certifica, para los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco del Reglamento de Sociedades Anónimas, que a la Junta de LATAM Airlines Group S.A. de que da cuenta esta escritura, y tal como consta en el texto del acta de la misma Junta, concurrieron treinta y seis asistentes, que poseían y representaban cuatrocientas setenta millones setecientas cuarenta mil quinientas cincuenta y cuatro acciones; y que los accionistas que asistieron, ya sea por sí o representados, fueron cuarenta, los que correspondían a las mismas cuatrocientas setenta millones setecientas cuarenta mil quinientas cincuenta y cuatro acciones, y que constituían un

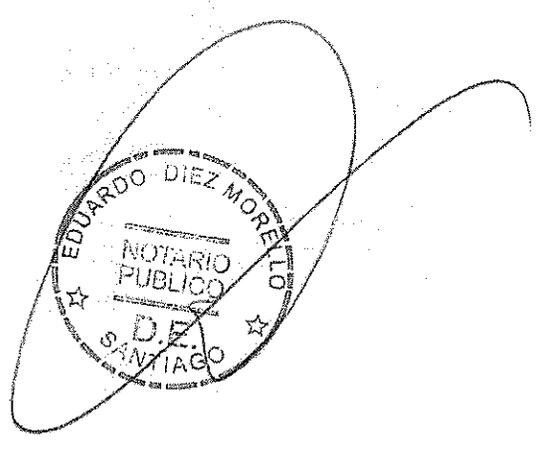
EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

quórum de asistencia del setenta y siete coma sesenta y tres por ciento del total de las acciones emitidas por esta sociedad con derecho a voto.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N. 10.699.-2022.



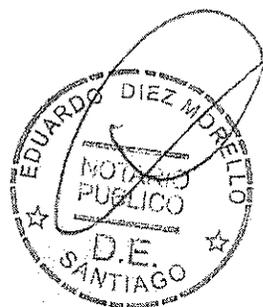
Cristián Lagos García de la Huerta

C.I. 7.007.622-5



Firmas:1
F.D.

Código de Verificación: 012-202228212



Código de Verificación: 012-202228212



INUTILIZADA



